

REGISTRO MERCANTIL DE TENERIFE

c/ Almirante Díaz Pimienta nº6, Edificio Estrella Polar
38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE

NOTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN

Don Andrés Baretino Coloma, Registrador Mercantil Mercantil de Registro Mercantil de Tenerife, previo el consiguiente examen y calificación, de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto no practicar el depósito solicitado conforme a los siguientes HECHOS y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

HECHOS

DIARIO/ASIENTO : 34/3626
F.PRESENTACIÓN : 12/07/2023
ENTRADA : 2/2023/504769,0
SOCIEDAD : HOTEL PARADISE PARK SL
EJERC. DEPÓSITO : 2022
HOJA : TF-6637

FUNDAMENTOS DE DERECHO (DEFECTOS)

- Se reitera la calificación anterior por no haber subsanado el defecto allí indicado (art. 64.1 del RRM): "En el apartado correspondiente a la Memoria se ha incluido los estados contables (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambio de patrimonio neto, flujos de efectivo), además de presentar los estados contables en sus correspondientes apartados y en distinto formato. Lo que contraviene lo dispuesto en los Art 254, 260 de la Ley de Sociedades de Capital, Art 366 del RRM y ORDEN JUS/319/2018 de 21 de marzo."
- En la documentación que se presenta para el depósito de cuentas no consta debidamente cumplimentada la página TR-Declaración de Identificación de titular real, en lo relativo al tipo de actualización de los datos, NO es la primera vez que presenta. Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 18 de mayo de 2023 por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación de las cuentas anuales en el Registro Mercantil.
- En la documentación que se presenta para el depósito de cuentas no consta debidamente cumplimentada la página TR (Declaración de Identificación de

REGISTRO MERCANTIL DE TENERIFE

c/ Almirante Díaz Pimienta nº6, Edificio Estrella Polar
38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE

titularidad Real). La tabla I.b, titular persona física con porcentaje de VOTO superior al 25% debe estar cumplimentada. Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha 18 de mayo de 2023 por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación de las cuentas anuales en el Registro Mercantil.

- -Se COMUNICA sin que forme parte de la calificación, que la subsanación del envío telemático deberá hacerse en un nuevo envío subsanatorio en el que se tendrá que indicar el número de entrada subsanado (que consta en esta misma notificación). Y se deberán incorporar al nuevo envío subsanatorio todos los documentos que forman parte del depósito y no solo los modificados.

- SE ADVIERTE que el plazo de duración del asiento de presentación es de cinco meses. (Art. 367 RRM).

- Se ruega que en el momento de la devolución del documento se adjunte nuevamente la correspondiente HOJA DE CALIFICACION y situación del mismo, en caso de que la presentación sea en formato papel.

- Por la presente se recuerda que cualquier MODIFICACION efectuada en los documentos, bien mediante tachado, soberraspado, enmienda o ADICIÓN, deberá salvarse por las partes contratantes, al final del mismo y antes de las firmas que en los mismos figuran.-

- AVISO: Se comunica por Fax u otro medio telemático la calificación que antecede, al objeto de facilitar la misma en el menor tiempo posible y evitar así los posibles perjuicios, entendiéndose que si en el plazo de tres días, a contar desde su recepción, no manifiestan su disconformidad, se entenderá practicada la comunicación a los efectos del art. 322 de la L.H.. En dicho plazo de tres días puede solicitar que la comunicación se practique por cualquiera de los medios previstos en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En relación con la presente calificación:

Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 19 bis y 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro medio de impugnación que el interesado entienda procedente.

Puede impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación

REGISTRO MERCANTIL DE TENERIFE

c/ Almirante Díaz Pimienta nº6, Edificio Estrella Polar
38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE

las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los artículos 324 y 328 de la Ley Hipotecaria en su nueva redacción por Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.

Cabe interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en el plazo de un mes desde la fecha de notificación en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15 del R.R.M. contando la presente nota de calificación con la conformidad del cotitular del Registro.

SANTA CRUZ DE TENERIFE, a veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

REGISTRO MERCANTIL DE TENERIFE

c/ Almirante Díaz Pimienta nº6, Edificio Estrella Polar
38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- Los datos personales expresados en la presente solicitud y en los documentos presentados serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral, así como para facturar los servicios solicitados.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en dicha normativa registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación, los periodos de retención se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.
- La obtención y tratamiento de sus datos, en la forma indicada, es condición imprescindible para la prestación de los servicios.

...

REGISTRO MERCANTIL DE TENERIFE

c/ Almirante Díaz Pimienta nº6, Edificio Estrella Polar
38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por Don ANDRÉS BARETTINO COLOMA a día 24/07/2023.



(*) C.S.V. : 138013380016448540

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).